RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2717-2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 06 de noviembre de 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 3739-2023-SGFCA-GEGC-MSS, de fecha 25 de setiembre de 2023, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN E INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Hecho imputado: "POR EFECTUAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE MONTAJE, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, REFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN, Y NO EJECUTAR CALZADURAS) SIN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONFORME LO ESTABLECE EL RNE Y LA NORMA G. 050, QUE AFECTEN O PONGAN EN RIESGO A PERSONAS Y PROPIEDAD DE TERCEROS."

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 005534-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 02 de agosto de 2023, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a la Jr. Cerro Amarillo N° 306, Mz. "N", Lt. 01, Urb. San Ignacio de Loyola – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, donde se constató trabajos de instalación de techo (calaminas) sobre estructura, de un área aproximada de 120m² y se observa tres personas realizando dicha actividad sin contar con las medidas de seguridad ni con equipos EPP. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 0002878-2023 PI a nombre de **CARLOS ALONSO YAIPEN PASSALACQUA**, identificado con DNI N° 09673192.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 0002878-2023 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 3739-2023-SGFCA-GEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que recomienda no imponer la sanción administrativa de multa contra **CARLOS ALONSO YAIPEN PASSALACQUA** y archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
V°B°
Raúl Abel Ramos Coral

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

a. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.
b. Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
c. Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
d. Ordenanza N° 643-MSS, que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Que, la administrada formuló descargo contra la Papeleta de Infracción mediante Documento Simple N° 241694-2023 y Documento Simple N° 241712-2023, en el cual señaló que el 01 de agosto de 2023, contrató al señor Mateo Llanos Bazán para que realice el cambio de cobertor del techo de su patio, trabajo que consistía en retirar la lona rota que sirve de techo y colocar en su lugar calamina, para lo cual el contratado garantizó contar con los implementos de seguridad para desarrollar el servicio, sin embargo su operario omitió el uso de equipos de protección personal a pesar de que se le había requerido su uso. Asimismo, mediante Documento Simple N° 241714-2023, el administrado remitió el contrato de prestación de servicio con el señor Mateo Llanos Bazán, en el que se indica claramente su responsabilidad ante el compromiso del uso de equipos de protección personal para la realización del trabajo de colocación de calaminas en el techo de su patio.

Que, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción, tras el análisis de dicho descargo y sus documentos adjuntos al mismo, fundamentándose en el principio del debido procedimiento, presunción de licitud, el de impulso de oficio así como de verdad material y el principio de causalidad, se consideró que **el presente procedimiento administrativo sancionador debe ser archivado**, sin perjuicio de efectuar el seguimiento correspondiente a efectos de verificar el correcto cumplimiento de las normas municipales vigentes.

Que, respecto a los argumentos señalados por el administrado mediante Documento Simple N° 241694-2023, Documento Simple N° 241712-2023 y Documento Simple N° 241714-2023, cabe precisar que los mismos fueron adecuadamente evaluados y analizados en el Informe Final de Instrucción N° 3739-2023-SGFCA-GEGC-MSS, consignando **argumentos válidos que hacemos nuestro y reafirmamos en todos sus extremos**.

IV.- LA NORMA APLICABLE

Que, es necesario empezar por señalar que el artículo 241° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece en su numeral 241.1, que "*La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y **respeto a los derechos de los administrados**, adoptando las medidas necesarias para obtener los **medios probatorios idóneos** que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda. (El subrayado es nuestro)*

Que, del análisis efectuado por el órgano instructor tanto a los actuados como los descargos presentados por la administrada mediante, se determinó adecuadamente que corresponde la aplicación de los **principios de debido procedimiento, presunción de licitud, impulso de oficio, verdad material y causalidad**, establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.

VI.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que no existe mérito para atribuir responsabilidad administrativa sobre **CARLOS ALONSO YAIPEN PASSALACQUA**, teniendo en consideración los principios descritos en el apartado anterior, que la ley reconoce a favor de los administrados.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 0002878-2023 PI, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, así como de las expuestas en el Informe Final de Instrucción N° 3739-2023-SGFCA-GEGC-MSS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a **CARLOS ALONSO YAIPEN PASSALACQUA**, en el domicilio señalado en su descargo, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : CARLOS ALONSO YAIPEN PASSALACQUA
Domicilio : Calle Cerro Azul N° 404, Urb. San Ignacio de Monterrico – Santiago de Surco

RARC/caab